

**DECRETO                    Nº                    276/17**  
**CRESPO (E.R.), 05 de Junio de 2017**

**VISTO:**

La Ordenanza Nº 31/08, de fecha 30 de Abril de 2008, y

**CONSIDERANDO:**

Que a través de la misma, y a solicitud del Municipio, que realizó las debidas actuaciones, el IAPV Transfiere en Carácter de Restitución a la Municipalidad de Crespo, un Inmuebles, remanente del “Grupo Habitacional Crespo 110 Viviendas”.

Que es necesario aceptar dicha restitución a fin de que la Escribanía Mayor de Gobierno, proceda a la escrituración a nombre de la Municipalidad de Crespo, del Lote en cuestión, para ser afectados a fines sociales.

Que el presente se dicta en uso de las facultades que la Constitución de Entre Ríos y la Ley 10.027 y sus modificatorias, otorgan al Departamento Ejecutivo Municipal.

Por ello, en uso de sus facultades

**E I P R E S I D E N T E M U N I C I P A L**

**D E C R E T A :**

**Art. 1º.-** Acéptese la restitución de parte del Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de Entre Ríos a la Municipalidad de Crespo del inmueble, remanente de la Obra “Grupo Habitacional Crespo 110 Viviendas” cuyos datos a continuación se detalla:

- Partida Provincial Nº 192.446, Registro Nº 5.856, Parcela 19, Manzana Nº 36, con domicilio parcelario en Calle Entre Ríos Nº 604, con una superficie de Doscientos diez metro cuadrados con Treinta y dos decímetros cuadrados (210,32 m2).

**Art. 2º.-** Dispónese que el presente sea refrendado por el Secretario de Gobierno.

**Art. 3º.-** Pásese copia del presente Decreto a la Secretaria de Gobierno, Subdirección de Catastro y Asesoría Legal y Técnica a sus efectos.

**Art. 4º.-** Comuníquese, publíquese, etc.

**DECRETO**                    **Nº**                    **271/17**  
**CRESPO (ER), 02 de Junio de 2017**

**VISTO:**

El Decreto N° 366/16 de fecha 02 de noviembre de 2016, y

**CONSIDERANDO:**

Que a través del Decreto ut supra mencionado, el Departamento Ejecutivo Municipal, dispuso en su artículo 1 incorporar al patrimonio municipal los automotores, motovehículos y demás chatarra detallados en el Anexo 1 que forma parte del mismo, ordenando la descontaminación, compactación y venta por peso o por pieza según sea lo más conveniente para los intereses municipales.

Que al momento de su dictado, se adjuntó al mismo, un Anexo 1: listado de motos retenidas y un Anexo 2: listado de motos en tenencia de uso oficial, quedando pendiente de adjuntar un Anexo 3 de vehículos, que para esa fecha, no se encontraban individualizados.

Que actualmente se cuenta con informe de la Dirección de Prevención y Seguridad Urbana sobre los vehículos retenidos en dependencias municipales.

Que el Departamento Ejecutivo, -según lo más conveniente para los intereses municipales- podrá donar automotores, moto vehículos y demás desechos /residuos en calidad de chatarra a entidades locales de bien público, con el cargo de someter los mismos al proceso de descontaminación, compactación y disposición final de automotores del Ministerio de Seguridad de la Nación.

Que el presente se dicta en uso de las facultades que la Constitución de Entre Ríos y la Ley 10.027 y sus modificatorias, otorgan al Departamento Ejecutivo Municipal.

Por ello y en uso de sus facultades

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA:**

**Art. 1º.-** Incorpórese al patrimonio municipal los automotores, detallados en el **Anexo 1** que forma parte del presente, quedando comprendidos en el Decreto N° 366/16.

**Art. 2º.-** Dispónese la entrega en calidad de chatarra y a título gratuito a la Cooperadora del Hospital y Hogar de Ancianos "San Francisco de Asís" de la ciudad de Crespo, de aquellos bienes -que el Departamento

Ejecutivo considere -mencionados en el **Anexo 1** del Decreto N° 366/16 y en el artículo precedente.

**Art. 3º.-** La entrega dispuesta en el artículo 2, se efectúa con el cargo de someter dichos bienes, al Programa Nacional de descontaminación, compactación y disposición final de automotores del Ministerio de Seguridad de la Nación.

**Art. 4º.-** Establecese un plazo de cinco (5) días, para que la entidad beneficiaria acepte la entrega de los bienes dispuesta por el artículo 2, bajo apercibimiento de revocación de la misma.

**Art.5º.-** La Dirección de Prevención y Seguridad Urbana de esta ciudad, será la encargada de coordinar y supervisar la ejecución de lo dispuesto en los artículos precedentes.

**Art.6º.-** Notifíquese a la Cooperadora del Hospital y Hogar de Ancianos "San Francisco de Asís" de la ciudad de Crespo, en el domicilio sito en calle América 1580 de esta ciudad.

**Art. 7º.-** Dispónese que el presente será refrendado por el Secretario de Gobierno.

**Art. 8º.-** Pásese copia del presente a las Secretarías, Asesoría Legal y Técnica Subsecretarias, a la Dirección de Prevención y Seguridad Urbana y al Juzgado de Faltas, a sus efectos.

**Art. 9º.-** Comuníquese, publíquese, etc.

**D E C R E T O      N°      272/17**  
**CRESPO (E.R.), 02 de Junio de 2017**

**VISTO:**

Las políticas públicas relativas a la temática de voluntariado social, y

**CONSIDERANDO:**

Que la creación del programa tiene objeto promover el voluntariado social en actividades sin fines de lucro así como regular las relaciones entre los voluntarios sociales y las organizaciones donde desarrollan sus actividades.

Que la promoción de la participación ciudadana no solo se concibe como un derecho a respetar y fomentar por parte de los gobiernos locales, sino como un elemento básico de transformación social. Su impulso no solo mejora el diseño e implementación de las políticas públicas, sino que también ejerce una función social de fomento del capital social de los pueblos y ciudades, transformando así sus agentes y sus relaciones mejorando el modo de ejercer el gobierno y la ciudadanía. En tal caso la participación ciudadana no solo debe ser respetada desde el punto de vista del derecho a participar, sino que debe ser promocionada para facilitar su ejercicio.

Que el voluntariado social está ligado a la participación comunitaria, enriqueciendo a toda la sociedad, potenciando y haciendo realidad los valores de la solidaridad y el compromiso social.

Que esta administración tiene como objetivo, impulsar acciones que fomenten, organicen y faciliten la acción voluntaria.

Que la presente normativa se inspira en los principios del derecho a asociarse con fines útiles, el que es reconocido por la Constitución Nacional.

Que es necesario que se le dé un marco legal a las importantes funciones que cumple el voluntariado en nuestra sociedad, dirigidas a promover su desarrollo, su ordenamiento y su inclusión en aquellas actividades de carácter social, civil o cultural a las que está dirigido.

Que corresponde que dicha norma propenda a la regulación concreta y específica del voluntariado social, para garantizar la acción voluntaria, libre y comprometida de la mayor cantidad de ciudadanos.

Que resulta necesario reglamentar dicha colaboración a los fines de lograr los objetivos propuestos.

Que el presente se dicta en uso de las facultades que la Constitución de Entre Ríos, y la Ley 10.027, y sus modificatorias, otorgan al Departamento Ejecutivo Municipal.

Por ello y en uso de sus facultades

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA:**

**Art. 1º.-** Créase en el ámbito de la Ciudad de Crespo, el “Programa de Voluntariado Social Municipal”, el que tiene por objeto promover y facilitar la acción y participación solidaria de los ciudadanos en aquellas actividades de voluntariado social que el Estado local, proyecte, desarrolle o auspicie.

**Art. 2º.-** Actividades vinculadas al Programa: El Departamento Ejecutivo Municipal, podrá desarrollar y proyectar actividades de voluntariado social vinculadas a temáticas educativas, culturales, científicas, deportivas, sanitarias, de cooperación al desarrollo, de defensa del medio ambiente y, cualquier otra que se considere pertinente.

**Art. 3º.-** Objetivos: El Programa de Voluntariado Social Municipal tendrá los siguientes objetivos: a) Proporcionar herramientas que faciliten o permitan el desarrollo de acciones de voluntariado social; b) Coordinar y sistematizar aquellos esfuerzos, voluntarios individuales, orientándolos hacia el logro de objetivos propuestos en programas y proyectos que se desarrollen desde el Estado local; c) Brindar un espacio donde las personas interesadas en realizar acciones solidarias tengan la posibilidad de llevarlas a cabo dentro de un marco institucional; d) Revalorizar y reconocer la tarea de voluntariado social, que se desarrolle de modo gratuito y solidario.

**Art. 4º.-** Voluntarios/as Sociales: Son voluntarios/as sociales, a los efectos del presente Decreto aquellas personas físicas que desarrollen, por su libre determinación, de un modo gratuito, altruista y solidario, actividades de interés general, en los programas y proyectos concretos que desarrolle y/o auspicie la Municipalidad de Crespo, sin por ello recibir remuneración, salario ni contraprestación económica alguna.

**Art. 5º.-** Carácter de las tareas realizadas por voluntarios: Las tareas que los voluntarios/as sociales realicen en el marco de las acciones vinculadas al Programa de Voluntariado Social Municipal, no podrán reemplazar al trabajo remunerado, no constituyen relaciones laborales, ni son alcanzadas por los beneficios de la seguridad social.

**Art. 6º.-** Derechos: Los voluntarios/as sociales, que desarrollen sus tareas en el marco del presente Decreto, tendrán los siguientes derechos: a) Recibir la información necesaria para la realización de las actividades y funciones asignadas, en el momento que se considere oportuno; b) Recibir los medios adecuados para el cumplimiento de las tareas y actividades asignadas; c) Recibir la formación y capacitación indispensable para el adecuado cumplimiento de sus tareas, en aquellos casos que así se requiera; d) Disponer de una acreditación identificatoria de su condición de voluntario/a social; e) Obtener, al momento de conclusión de las tareas asignadas, un certificado, emitido por el organismo correspondiente, donde conste la labor desempeñada en carácter de voluntario/a social; f) Podrán ser consideradas sus actividades en el voluntariado, como antecedentes de valoración obligatoria, en los concursos para cubrir vacantes del Estado local, siempre y cuando se hayan cumplido con los deberes y compromisos asumidos en el programa de voluntariado.

**Art. 7º.-** Obligaciones: Los voluntarios/as sociales, que desarrollen sus tareas en el marco del presente Decreto, tendrán las siguientes obligaciones: a) Actuar con la debida diligencia en el desarrollo de sus tareas, conociendo y aceptando los fines y objetivos del Programa y de las actividades que se realicen; b) Participar de las actividades de formación y capacitación que sean dispuestas por la autoridad correspondiente y que resulten necesarias para el desarrollo de las tareas asignadas; c) Respetar los derechos de los beneficiarios de las actividades que se desarrollen en el marco del Programa; d) Cumplir con las tareas asignadas, siguiendo las instrucciones que reciban y absteniéndose de realizar acciones sin autorización de la autoridad responsable de la correspondiente actividad; e) No requerir ni aceptar contraprestación o remuneración alguna por las tareas realizadas; f) Dar aviso, con la antelación correspondiente, de la imposibilidad de cumplir con el servicio y/o tarea asignada; g) Mantener la confidencialidad de la información obtenida en el desarrollo de las tareas vinculadas al Programa o en ocasión de ellas, en aquellas actividades en que así lo disponga la autoridad organizadora y en los casos en los que la difusión afecte derechos de terceras personas.

**Art. 8º.-** Acuerdo de incorporación: La incorporación de los voluntarios/as sociales a aquellas actividades que se desarrollen en el marco del Programa establecido por el presente Decreto, se formalizará por un acuerdo que contendrá, como mínimo, lo siguiente: a) Derechos y deberes que

corresponden a ambas partes; b) Tareas y actividades que se compromete a realizar el voluntario/a social; c) Duración del acuerdo, causas y formas de desvinculación de las partes.

**Art. 9º.-** Registro: El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la repartición competente, elaborará y actualizará un “Registro Municipal de Voluntarios/as Sociales”, donde podrán inscribirse aquellas personas físicas interesadas en participar en acciones de voluntariado social que se desarrollen en el marco del presente Decreto. El Registro tendrá por función la centralización y sistematización de la información referida a las actividades que se desarrollen en el marco del Programa de Voluntariado Social Municipal, voluntarios afectados, duración de sus tareas y todo otro dato que se estime pertinente.

**Art. 10º.-** Promoción del Voluntariado Social: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá realizar acciones de fomento y promoción del voluntariado social, desarrollando programas de asistencia, capacitación y formación e implementando campañas de difusión y reconocimiento de las actividades desarrolladas en el marco del Programa de Voluntariado Social Municipal.

**Art. 11º.-** Convenios de colaboración y cooperación: el Departamento Ejecutivo Municipal, podrá celebrar convenios de colaboración y cooperación con personas jurídicas públicas y/o privadas, a efectos de llevar a cabo en forma conjunta acciones de coordinación del voluntariado social, con el objetivo de optimizar las acciones que se lleven a cabo en el marco del Programa establecido por el presente Decreto.

**Art. 12º.-** Pásese copia del presente a la Secretaría de Gobierno, a la Subsecretaría de Innovación Social y Participación Ciudadana, a la Dirección de Desarrollo Social, al Área de Salud, a la Subdirección de Cultura y Educación, al Área de la Juventud, Área de Prensa y Comunicación y a la Dirección de Prevención y Seguridad Urbana, a sus efectos.

**Art. 13º.-** Dispónese que el presente será refrendado por el Secretario de Gobierno.

**Art. 14º.-** Comuníquese, publíquese, etc.

**D E C R E T O      N°      280/17**  
**CRESPO (E.R.), 07 de Junio de 2017**

**VISTO:**

La creación del Área de Salud Animal, las políticas públicas relativas a la temática y el Decreto 272/17 de creación del Programa de Voluntariado Social Municipal, y

**CONSIDERANDO:**

Que los esfuerzos realizados por la administración municipal, si bien han mejorado notablemente la situación, resultan insuficientes ante la problemática social de la tenencia de mascotas sin los resguardos legales y que eviten el abandono, maltrato, enfermedades y animales peligrosos en la vía pública.

Que existen en la ciudad de Crespo varios grupos de protectores de animales los cuales colaboran con las acciones y políticas públicas que lleva adelante el gobierno municipal en la materia.

Que dichos grupos han manifestado su intención de incrementar su trabajo y colaboración en pos de mejorar la calidad de vida de mascotas y animales, y en definitiva de la comunidad toda, encuadrándose claramente en la normativa del programa de voluntariado social y municipal (Decreto 272/17).

Que resulta necesario reglamentar dicha colaboración a los fines de lograr los objetivos propuestos.

Que el presente se dicta en uso de las facultades que la Constitución de Entre Ríos, y la Ley 10.027, y sus modificatorias, otorgan al Departamento Ejecutivo Municipal.

Por ello y en uso de sus facultades

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA:**

**Art. 1º.-** Crease el “PROGRAMA DE COLABORACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO Y GRUPOS DE PROTECTORES DE ANIMALES” en el ámbito del Área de Salud Animal de la Municipalidad de Crespo y como parte del programa del voluntariado social municipal creado por Decreto N° 272/17 el cual resulta aplicable en todo lo concerniente al presente.

**Art. 2º.-** El objetivo del presente programa es el trabajo conjunto y coordinado entre el Municipio y los Grupos Protectores para mejorar sensiblemente las



condiciones de tenencia de mascotas, y tender a solucionar los problemas de abandono, camadas indeseables y maltrato de animales en nuestra ciudad.

**Art. 3º.-** Los voluntarios que deseen integrarse al programa se inscribirán a tal fin en el Área de Salud Ambiental, para integrar las acciones de protectorado de animales en la ciudad, colaborando en el control de la Tenencia Responsable de Animales en Crespo. En ningún caso existirá relación de dependencia laboral y/o económica de ninguna naturaleza entre las personas inscriptas como colaboradoras y la Municipalidad de Crespo, teniendo sus tareas carácter estricto de colaboración gratuita y “ad honorem”, no estando obligadas a cumplir horarios y/o tareas específicas sino por propia y exclusiva voluntad, pudiendo finalizar las mismas en cualquier tiempo. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia podrán exigir compensación, pago y/o indemnización alguna bajo ningún concepto atento el carácter gratuito y voluntario de las tareas a realizar.

**Art. 4º.-** Los voluntarios/as podrán realizar tareas en los domicilios y en la vía pública, evaluando y realizando los sondeos y censos de mascotas domiciliarias, coordinados por el área de Salud Animal del Municipio, en los barrios de la ciudad, para recoger datos de presencia, tenencia y animales sujetos pasibles de castración y/ atención.

**Art. 5º.-** Los voluntarios/as coordinarán sus actividades con la presencia rotativa del Quirófano Móvil de Castraciones del Municipio en distintas zonas de la ciudad. De esta manera, se elevará la capacidad de diagnóstico y castración en los barrios que se va visitando con dicho quirófano. A tal fin, se dispondrá de los turnos quirúrgicos necesarios para cubrir dichos relevamientos y así intensificar la actual Campaña Permanente, Masiva y Gratuita de Castración de Mascotas.

**Art. 6º.-** Se coordinarán con los voluntarios/as las tareas de difusión, promoción y presencia en actividades conjuntas, en el Programa de Adopción Responsable (P.A.R.) municipal, para fomentar la adopción responsable de las mascotas que están a cargo de la Municipalidad.

**Art. 7º.-** Apruébese el “Certificado de Adopción Responsable” para su uso oficial, según **Anexo I** que forma parte del presente.

**Art. 8º.-** Los “Voluntarios” podrán relevar casos individuales de maltrato animal en domicilios, realizando al Área de Salud Animal la denuncia correspondiente, y recibiendo de ser necesario, la colaboración y el apoyo de las Fuerzas de Seguridad (Guardia Urbana Municipal y Policía de E.R.).

**Art. 9º.-** El Área de Salud Animal emitirá las correspondientes credenciales a fin de cumplimentar las inscripciones de “voluntarios sociales”, las cuales contarán con foto identificatoria y datos personales de los mismos, para ser usados en las visitas domiciliarias precitadas y/o acreditar su carácter ante quien lo requiera.

**Art. 10º.-** Las personas que se inscriban conforme lo establece el artículo 2º del presente suscribirán un acuerdo de colaboración tal cual lo establece el Decreto 272/17, donde expresamente manifiestan su consentimiento y aceptación de las condiciones establecidas en el PROGRAMA DE COLABORACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO Y GRUPOS DE PROTECTORES DE ANIMALES, su decreto y demás reglamentaciones vigentes y/o que se dicten en consecuencia.

**Art. 11º.-** Pásese copia del presente a la Secretaría de Gobierno, a la Subsecretaria de Innovación Social y Participación Ciudadana, a la Dirección de Desarrollo Social, al Área de Salud, a la Subdirección de Cultura y Educación, al Área de la Juventud, Área de Prensa y Comunicación y a la Dirección de Prevención y Seguridad Urbana, a sus efectos.

**Art. 12º.-** Dispónese que el presente será refrendado por el Secretario de Gobierno.

**Art. 13º.-** Comuníquese, publíquese, etc.

**DECRETO**                    **Nº**                    **282/17**  
**CRESPO (E.R.), 12 de Junio de 2017**

**VISTO:**

El anteproyecto de subdivisión de los inmuebles, propiedad de doña BARON de TRENTIN María Teresa, según Expediente Nº 2487/16, y

**CONSIDERANDO:**

Que la fracción que se interesa dividir, propiedad de la Señora BARON de TRENTIN María Teresa, se encuentra ubicada Área Urbana, Distrito R.2.2., identificado con Partida Provincial Nº 152.463, Plano de Mensura Nº 94.605, Matricula Nº 133.763, con frente sobre calle Kaehler esquina Santiago del Estero de la ciudad de Crespo.

Que a tal efecto se acompaña el proyecto de subdivisión, fotocopia de los títulos de propiedad, memoria descriptiva y demás recaudos legales.

Que la Subdirección de Catastro produjo el dictamen respectivo, informando que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por las Ordenanzas vigentes.

Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ambiente y la Asesoría Legal y Técnica sugieren dictar la prefactibilidad del anteproyecto en cuestión.

Que este Departamento Ejecutivo considera factible el fraccionamiento, fundado en las disposiciones de la Ordenanza Nº 46/09 -Código de Normas Básicas de Uso, Ocupación y Subdivisión del Suelo.

Que el presente se dicta en uso de las facultades que la Constitución de Entre Ríos y la Ley 10.027, y sus modificatorias, otorga al Departamento Ejecutivo Municipal.

Por ello y en uso de sus facultades

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA:**

**Art.1º-** Declárase factible el fraccionamiento del los inmuebles, propiedad de la Señora BARON de TRENTIN María Teresa, que se encuentra ubicada Área Urbana, Distrito R.2.2., identificado con Partida Provincial Nº 152.463, Plano de Mensura Nº 94.605, Matricula Nº 133.763, con frente sobre calle Kaehler esquina Santiago del Estero de la ciudad de Crespo.

**Art.2º.-** Gírense las actuaciones a la Subdirección de Catastro Municipal, para que proceda de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 42º y 43º de la Ordenanza Nº 46/09 -Código de Normas Básicas de Uso, Ocupación y Subdivisión del Suelo.

**Art.3º.-** Dispónese que el presente será refrendado por el Secretario de Desarrollo Urbano y Ambiente.

**Art.4º.-** Comuníquese, publíquese, etc.

**DECRETO**                    **Nº**                    **290/17**  
**CRESPO (E.R.), 14 de Junio de 2017**

**VISTO:**

El Decreto 266/15, y

**CONSIDERANDO:**

Que el mismo requiere de adecuaciones y actualizaciones para un mejor funcionamiento del sistema interno y administrativo municipal.

Que el presente se dicta en uso de las facultades que la Constitución de Entre Ríos y la Ley 10.027, y sus modificatorias, otorga al Departamento Ejecutivo Municipal.

Por ello y en uso de sus facultades

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA:**

**Art.1º-** Modifícase el decreto de la siguiente manera:

“Art.1º: Reglántese el Artículo 111º de la Ordenanza Nº 30/09, en referencia a los requisitos para la inscripción y modificaciones en la Tasa por Inspección Higiene, Profilaxis y Seguridad y condiciones pertinentes a la obtención del Certificado de Habilitación Comercial. Los contribuyentes con anterioridad a la apertura de los locales comerciales al público deberán ingresar la siguiente documental al Organismo Fiscal para que proceda a su aprobación:

**Inc. a) Personas Físicas:**

- 1) Copia simple de formulario de inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).
- 2) Copia simple actualizada del “Sistema Registral – Reflejo de Datos Registrados” ante la AFIP.
- 3) Constancia de inscripción web ante los regímenes que correspondan – AFIP.
- 4) Copia simple de formulario de inscripción ante el Impuesto a los Ingresos Brutos de la Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER).
- 5) Constancia de inscripción web ante el régimen que corresponda (ATER).

- 6) Formulario de Solicitud de Permiso de Uso en 3 (tres) copias, con más croquis de edificación donde funcionaría la actividad suscripta por profesional habilitado, o copia del plano de la edificación.
- 7) Formulario de Solicitud de Habilitación de Local en 3 (tres) copias.
- 8) Formulario de Solicitud de Alta, Baja o Modificación en la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad en 2 (dos) copias.
- 9) Copia simple de contrato de alquiler con el correspondiente sellado de ATER; o copia de la escritura o constancia de propiedad del inmueble.
- 10) Volante Catastral.
- 11) Copia simple de Documento Nacional de Identidad.

**Inc. b) Personas Jurídicas:**

- 1) Toda la información solicitada en el inciso a) de Personas Físicas.
- 2) Copia simple de contrato de constitución de Sociedad.
- 3) Copia simple de publicación en Boletín Oficial de constitución de Sociedad.
- 4) Acta de designación de socio gerente o persona debidamente autorizada para realizar tramitaciones ante las administraciones impositivas.

La documentación mencionada será presentada por ante la oficina del Servicio de Atención Integral al Contribuyente (SAIC) con el pago de los derechos correspondientes, la cual ingresará el trámite por Mesa de Entradas otorgándole el número de expediente correspondiente al trámite iniciado. Luego deberán agregarse los dictámenes correspondientes a la Dirección de Obras Privadas, Área de Inspección (Bromatología), Área Habilitaciones, Asesoría Legal, y finalmente la Dirección de Presupuesto y Hacienda dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda suscribirá el Certificado de Habilitación Comercial en caso de corresponder.

En el caso de que la solicitud encuadre en lo normado por la ley 9393 de "Grandes Superficies Comerciales y de cadenas de Distribución o venta" a la cual la Municipalidad de Crespo se encuentra adherida, la autoridad municipal no podrá otorgar el certificado correspondiente hasta tanto se otorgue la factibilidad emitida por el Estado provincial. El departamento ejecutivo sólo controlará la documentación exigida, certificará la zona de emplazamiento de acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales vigentes y remitirá el expediente a la autoridad de aplicación - Dirección General de Comercio Interior y Defensa del Consumidor del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos - para la continuación del procedimiento. En el caso que se encuentren cumplidos los requisitos requeridos por las disposiciones municipales, en el acto de remisión del expediente a la autoridad de aplicación, se podrá dejar constancia de dicha circunstancia.

**Art.2º.-** Pásese copia del presente a la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ambiente, a la Asesoría Legal y Técnica, al Área de Informática y Redes, a la Dirección de Planeamiento y Obras Privadas, a la Dirección de Hacienda y Presupuesto, al Área de Inspección-Bromatología, al Área de Ambiente, al Área de Habilitaciones, al Área de Cobranza y Ejecución y a SAIC, a sus efectos.

**Art.3º.-** Dispónese que el presente será refrendado por el Secretario de Economía y Hacienda.

**Art.4º.-** Comuníquese, publíquese, etc.

**DECRETO**                    **Nº**                    **294/17**  
**CRESPO (E.R.), 15 de Junio de 2017**

**VISTO:**

El Decreto Nº 110/17, y

**CONSIDERANDO:**

Que sancionado el Decreto mencionado, se ha advertido la necesidad de salvar algunos errores de redacción y especificar algunos artículos para clarificar su interpretación.

Que el presente se dicta en uso de las facultades que la Constitución de Entre Ríos y la Ley 10.027, y sus modificatorias, otorgan al Departamento Ejecutivo Municipal.

Por ello y en uso de sus facultades

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA:**

**Art.1º.-** Refórmense los siguientes Artículos del Decreto Nº 110/17, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

**Art.2º.-** **INFRAESTRUCTURA BASICA – ART. 34º:** Las obras de infraestructura básica que deben tener los nuevos amanzanamientos deberán tener los siguientes requisitos:

- a) Presentar un proyecto de infraestructura con la firma de un profesional con incumbencia pertinente en la materia, con las responsabilidades que esto implica, el cual deberá contar, antes del comienzo de la obra, con la aprobación de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ambiente del Municipio. El profesional que suscriba el proyecto será co responsable junto al propietario de la obra a llevar adelante, y deberá además suscribir una conformidad al finalizar la totalidad de la misma, sin cuya firma no podrá emitirse el certificado final.
- b) Junto al proyecto de infraestructura se incluirá la sistematización de los desagües pluviales y la aprobación respectiva otorgada por la Dirección de Hidráulica de Entre Ríos, con el objeto de verificar que el desarrollo del nuevo loteo no afecta el área lindante al mismo.



c) De la red vial:

1º.- Presentar un proyecto de infraestructura con la firma de un profesional con incumbencia en red vial conforme inciso a) del presente.

2º.- El propietario deberá informar con al menos diez (10) días hábiles previos al día de comienzo de los trabajos, y por escrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ambiente, a los fines de que esta dependencia tenga conocimiento y pueda efectuar las inspecciones y controles pertinentes.

3º.- La traza de las calles del amanzanamiento deberán ser demarcadas, compactadas y embrozadas. El nivel de compactación y espesor de la broza calcárea deberán estar debidamente certificados por un ente público o privado competente, cuya contratación y pago de los honorarios correrá por cuenta del propietario del amanzanamiento.

4º.- El Municipio, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ambiente, se reserva el derecho de fijar, etapas de avance de desarrollo de la infraestructura.

d) De la red de distribución del Servicio de Agua Potable:

1º.- Presentar un proyecto de infraestructura con la firma de un profesional con incumbencia en red pública de agua potable urbana conforme inciso a) del presente.

2º.- El propietario deberá informar con al menos diez (10) días hábiles previos al día de comienzo de los trabajos, y por escrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ambiente, a los fines de que esta dependencia tenga conocimiento y pueda efectuar las inspecciones y controles pertinentes.

3º.- Las cañerías de la red de agua potable deberán ser de PVC para agua potable tipo K6, con sello IRAM, aprobados por O.S.N. y con unión deslizante. Los diámetros de las cañerías deberán estar de acuerdo al diseño y proyecto técnico. Las piezas especiales y válvulas esclusas e hidrantes, serán de Hierro Fundido con revestimiento Epoxi, las Cámaras de Hormigón Armado, los Braseros y Cajas de Hidrantes de Fundición Gris.

4º.- La cañería deberá implantarse en todos los lotes del Proyecto de Amanzanamiento a 2,00 metros de la línea medianera municipal con una tapada mínima de 1,20 metros respecto al terreno natural.

5º.- El Municipio, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ambiente, se reserva el derecho de fijar, etapas de avance de desarrollo de la infraestructura.

6º.- Para su aprobación y recepción final de la obra se deberán llevar a cabo todas las pruebas hidráulicas de presión necesarias para garantizar el funcionamiento correcto de la red, ello debe estar certificado por profesional calificado en dicha tarea. Si el proyecto lo requiere por dictamen de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ambiente se deberá realizar el correspondiente tanque de reserva de agua que podrá ser ubicado en el espacio destinado a equipamiento comunitario, a cargo del propietario del amanzanamiento.

e) De la forestación de veredas y espacios verdes;

1º.- Las especies a plantarse deberán reunir las siguientes características: árboles de hojas caducas, resistentes a enfermedades, que no requieran de cuidados especiales, que no tengan flores o frutos peligrosos o que ocasionen excesiva suciedad en las calles ni sean dañosos o representen peligro potencial para cañerías de gas, agua, cloacas, y desagües, cableado subterráneo de comunicaciones o energía eléctrica.

2º.- Serán admitidas las especies en la cantidad y en los lugares que se detallan en el **Anexo I** del presente Decreto.

3º.- El propietario deberá informar con al menos diez (10) días hábiles previos, y por escrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ambiente, al día de comienzo de los trabajos, a los fines de que esta dependencia tenga conocimiento y pueda efectuar las inspecciones y controles pertinentes.

4º.- El Municipio, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ambiente, se reserva el derecho de fijar, etapas de avance de desarrollo de la infraestructura, y/o de indicar que los árboles sean entregados en dependencias municipales hasta tanto se presente la época propicia para proceder a la plantación de los mismos y a los fines de asegurar la sobre vida de las especies.

5º.- El arbolado deberá implantarse en todos los lotes del Proyecto de Amanzanamiento a 2,75 metros de la línea medianera municipal.

f) Del Alumbrado Público en calles:

1º.- Presentar un proyecto de infraestructura con la firma de un profesional con incumbencia en Alumbrado Público Urbano conforme inciso a) del presente.

2º.- El Alumbrado Público deberá estar constituido por columnas de hierro y equipo de iluminación, cuyas medidas y especificaciones técnicas obran en el **Anexo II** del presente Decreto.

3º.- Cada cuadra interna del amanzanamiento deberá contar con las columnas de alumbrado distribuidas de manera alternada, en cada frente de manzana, debiendo respetarse una distancia mínima de 21,90 metros entre columnas consecutivas, debiendo la primera columna de la cuadra estar plantada a una distancia de 6,20 metros, medidos desde el punto de intersección de las líneas de edificación municipal de dicha ochava. Las columnas de alumbrado deberán implantarse en todos los lotes del Proyecto de Amanzanamiento a 2,75 metros de la línea medianera municipal.

4º.- Respecto a las cuadras externas de los amanzanamientos y con frente a cuadras ya existentes en la ciudad, se deberá respetar la misma distancia del Artículo precedente o cada 43 metros según sea conveniente para mejor distribución del alumbrado público, siendo a cargo del propietario sólo la colocación de las columnas del lado del amanzanamiento.

5º.- El Municipio, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ambiente, se reserva el derecho de fijar, etapas de avance de desarrollo de la infraestructura.

6º.- El propietario deberá informar con al menos diez (10) días hábiles previos, y por escrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ambiente, al día de comienzo de los trabajos, a los fines de que esta dependencia tenga conocimiento y pueda efectuar las inspecciones y controles pertinentes.

7º.- En caso de ser necesario y por las características del loteo y la interconexión con la red existente, el Municipio podrá exigir además la instalación de líneas de media tensión y transformadores de energía eléctrica que sean necesarios para la provisión adecuada del servicio domiciliario, según informe de la empresa prestataria y/o el ente provincial regulador de la energía, lo que estará a cargo de propietario del amanzamiento.

g) De la red colectora del servicio de cloacas:

1º.- Presentar un proyecto de infraestructura con la firma de un profesional con incumbencia en red pública de Desagües Cloacales conforme inciso a) del presente.

2º.- El propietario deberá informar con al menos diez (10) días hábiles previos al día de comienzo de los trabajos, y por escrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ambiente, a los fines de que esta dependencia tenga conocimiento y pueda efectuar las inspecciones y controles pertinentes.

3º.- La red de cloacas deberá estar construida con materiales de PVC cloacal, cuyo diámetro deberá estar acorde con los proyectos aprobados y cañerías disponibles con una tapada mínima de 1,20 metros.

4º.- El diámetro mínimo de la red colectora será de 1,60 mm. de diámetro. Las conexiones domiciliarias serán de 110 mm. de diámetro, dichos materiales tendrán sello IRAM, con unión deslizante, aprobados por OSN, las Bocas de Registro serán de Hormigón Armado o PVC de 120 mm. de diámetro. Los marcos y tapas de Bocas de Registro serán de Fundición Dúctil con llave de cierre y Juntas de Apoyo de Teflón.

5º.- Los Ramales de las Cañerías Colectoras Cloacales domiciliarias, deberán estar instaladas en todos los lotes del Proyecto de Amanzanamiento a 3,00 metros de la línea medianera municipal en el lugar de más baja pendiente.

6º.- En caso de ser necesario y por las características topográficas del lugar, la extensión del loteo y la interconexión con la red existente, el Municipio podrá exigir la construcción de las plantas impulsoras de líquidos cloacales que sean necesarias, las que estarán a cargo de propietario del amanzamiento. La planta impulsora o de bombeo deberá estar provista de dos (2) bombas y tablero eléctrico con la correspondiente potencia para cubrir el área afectada y brindar un adecuado servicio.

7º.- El Municipio, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ambiente, se reserva el derecho de fijar, etapas de avance de desarrollo de la infraestructura.

8º.- Para su aprobación y recepción final de la obra se deberán hacer las pruebas de obstrucción y estanquidad necesarias para asegurar que la red funciona y no presenta fugas, ello debe estar certificado por profesional calificado en dicha tarea.

**Art.3º.-** El propietario del amanzamiento podrá sumar a su cargo otras obras de infraestructura, tales como cordón cuneta de hormigón, pavimento, gas natural, servicios de telefonía, fibra óptica e internet, televisión por cable, etc.

En cualquiera de los casos mencionados, el propietario de los amanzamientos deberá cumplir con los siguientes requisitos previos:

1º.- Presentar un proyecto de infraestructura con la firma de un profesional con incumbencia pertinente en la materia, con las responsabilidades que esto implica, el cual deberá contar, antes del comienzo de la obra, con la aprobación de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ambiente del Municipio. El profesional que suscriba el proyecto será co responsable junto al propietario de la obra a llevar adelante, y deberá además suscribir una conformidad al finalizar la totalidad de la misma, sin cuya firma no podrá emitirse el certificado final.

2º.- En el caso de cordón cuneta y/o pavimento, el proyecto deberá contemplar las especificaciones técnicas que establece para éste tipo de obras la Dirección Nacional de Vialidad (Pliego de Especificaciones Técnicas) en las diversas modalidades posibles: concretos asfálticos en caliente, semicaliente, del tipo densos, semidensos, y gruesos, pavimentos de hormigón y articulado.

3º.- En el caso de gas natural, el proyecto deberá contemplar las especificaciones técnicas que establece para éste tipo de obras la empresa prestataria de servicios de gas natural con jurisdicción en la provincia de Entre Ríos y/o el ente nacional regulador del gas.

4º.- En los demás casos (servicios de telefonía, fibra óptica e internet, televisión por cable, etc.) el proyecto deberá contemplar el las especificaciones técnicas que establece para éste tipo de obras la autoridad competente con jurisdicción en la provincia de Entre Ríos.

5º.- En todos los casos, el Municipio, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ambiente, se reserva el derecho de fijar, etapas de avance de desarrollo de la infraestructura.

6º.- El propietario deberá informar con al menos diez (10) días hábiles previos, y por escrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ambiente, al día de comienzo de los trabajos, a los fines de que esta dependencia tenga conocimiento y pueda efectuar las inspecciones y controles pertinentes.

**Art.4º.-** Al momento de la presentación de los proyectos respectivos, tanto en lo normado en el Artículo 2º como en el Artículo 3º del presente, el propietario del amanzamiento, deberá suscribir un acta de garantía por las obras a realizar por un plazo de cinco (5) años a contar desde la entrega de la certificación final, conforme el **Anexo III**. Esta garantía implica la reparación de defectos constructivos y/o de instalación de cualquiera de los requisitos

obligatorios (Art. 2º) o voluntarios (Art. 3º) que el propietario realice por sí o por terceros contratados, excluyéndose el mantenimiento general por el uso normal y habitual que corresponde al municipio; todo ello sin perjuicio del acta de entrega y certificación final.

**Art.5º.- ESTUDIO PREVIO – ART. 37º:** Con posterioridad a la presentación del estudio previo que establece el Artículo 37º, el Departamento Ejecutivo Municipal solicitará los estudios correspondientes a la Dirección de Hidráulica de Entre Ríos a los fines de que otorgue el certificado de no inundabilidad del/los lotes a subdividir.

**Art.6º.-** Pásese copia del presente Decreto a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ambiente, Subsecretaría de Servicios Públicos, Dirección de Planeamiento y Obras Privadas, a Subdirección de Catastro, a sus efectos.

**Art.7º.-** Dispónese que el presente será refrendado por el Secretario de Economía y Hacienda.

**Art.8º.-** Deróguese el Decreto Nº 24/08.

**Art. 9º.-** Comuníquese, publíquese, etc.